

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN:	198074089002-2021-00074-00
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A
DEMANDADO:	AMANDA EDITH GAVIRIA GARZÓN

INFORME SECRETARIAL. Timbío Cauca, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023). En la fecha, pasa a Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, informando que la demandada fue notificada por Aviso y se encuentra vencido el término de traslado, sin que hubiese propuesto excepciones de ninguna índole. Se deja constancia que mediante Acuerdo PCSJA23-12089 del 13 de septiembre de 2023, emanado del Consejo Superior de la Judicatura se suspendieron los términos desde el 14 al 20 de septiembre del año en curso, por fallas en los servicios tecnológicos en las plataformas de la Rama Judicial. Sírvase proveer.

CLAUDIA PERAFÁN MARTÍNEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
TIMBIO – CAUCA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 366

Timbío Cauca, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Mediante auto interlocutorio No 234 de fecha trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), se libró mandamiento de pago en favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** y en contra de la señora **AMANDA EDITH GAVIRIA GARZÓN**, identificada con cédula de ciudadanía No. 34.658.765, por las siguientes sumas de dinero:

A). Pagaré No 069176100023, que respalda la obligación No N°725069170379292 Por la suma de \$12.000.000.00, por concepto de capital de las cuotas vencidas del pagaré.

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN:	198074089002-2021-00074-00
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A
DEMANDADO:	AMANDA EDITH GAVIRIA GARZÓN

Por la suma de \$1.776.917 por concepto de intereses remuneratorios o de plazo liquidados desde 22 de enero de 2020 hasta 22 de agosto de 2020.

Por la suma de \$1.065.582 por concepto de intereses moratorios sobre el capital vencido, liquidados desde 23 de agosto de 2020 hasta 23 de agosto de 2021, a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Por los intereses moratorios sobre el capital vencido, liquidados desde 24 de agosto de 2021 y hasta que se cancele la totalidad de la obligación financiera para cada periodo de mora a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Por el valor de \$1.536.574 correspondientes a otros conceptos, tal y como se determina en el pagaré N°069176100023489

La demandada fue notificada por Aviso, el cual se surtió el día 10 de abril de 2023, corriendo el término de tres (3) días para solicitar copia de los anexos los días 11, 12 y 13 de abril de 2023; venciendo el término para proponer excepciones a las 5 de la tarde del día 27 de abril de 2023, sin que, la demandada hubiese propuesto excepciones de ninguna índole.

Puestas de este modo las cosas al observarse que no se ha incurrido en causales que pudiera invalidar lo actuado o que impedirá seguir adelante con la ejecución, se considera procedente dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2º del art. 440 del Código General de Proceso que cuando no se proponen excepciones prevé:

*"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenara, por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."*¹

Como en el presente asunto se dan los presupuestos de la normatividad transcrita en lo pertinente se impone dar aplicación a la misma en los términos por ella

¹ Art. 440 inciso 2 Código General del Proceso

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN:	198074089002-2021-00074-00
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A
DEMANDADO:	AMANDA EDITH GAVIRIA GARZÓN

establecidos, razón por la cual se dispondrá seguir adelante la ejecución de acuerdo al mandamiento de pago, más sus intereses de mora, hasta que se produzca el pago total de la obligación, ordenar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado las cuales se tasan en la suma de OCHOCIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE (\$820.000) como lo establece el Acuerdo No. PSAA16-10554 Agosto 5 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Oralidad de Timbío (Cauca),

RESUELVE:

PRIMERO.- SIGASE ADELANTE LA EJECUCIÓN para el pago de las sumas determinadas en el mandamiento ejecutivo de trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

SEGUNDO. - ORDENAR la liquidación de la obligación de acuerdo con lo previsto en el numeral 1º del art. 446 del Código General del proceso.

TERCERO. - CONDENASE en costas a la parte ejecutada con ocasión del presente proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 361 del C. G. del Proceso.

Se estima el monto de las AGENCIAS EN DERECHO a favor de la parte demandante, en la suma de OCHOCIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE (\$820.000), valor que debe ser incluido en la liquidación que presenten las partes conforme lo ordena la Ley (Acuerdo 10554 de 2016 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



MARÍA ELENA MUÑOZ PAZ
Juez

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN:	198074089002-2021-00074-00
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A
DEMANDADO:	AMANDA EDITH GAVIRIA GARZÓN

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
TIMBÍO - CAUCA**

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en estado
No. 076. Hoy 22 de septiembre de 2023

CLAUDIA PERAFÁN MARTÍNEZ
Secretaria